

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la Reina é Infanta doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

»SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y AA. RR. continúan sin novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Wenceslao Blanco García, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de los corrientes, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de San Fernando de Jarama, en esta provincia, para el que fué elegido en las elecciones verificadas el día 2 de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Francisco Parras, D. Sebastián Domínguez y D. Martín Guerra, contra acuerdo de la Comisión provincial de 16 de los corrientes, que los declaró incapaces para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Navas del Rey, para el que fueron elegidos en las elecciones verificadas el día 2 de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de

procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Julián Rubio Rodríguez, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de los corrientes, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, para el que ha sido elegido en las últimas elecciones municipales.

Lo hago público por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, recurso de alzada formulado por D. Ignacio del Mayo Blanco, contra acuerdo de la Comisión provincial de 17 de los corrientes, que le declaró incapaz para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Leganés, en esta provincia, para el que ha sido elegido en las últimas elecciones municipales.

Lo hago público por la presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 30 Junio 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada en segunda convocatoria para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 30 del actual á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo se exima del pago de arbitrios municipales la construcción de un hospital en el paseo de Ronda.

Otro autorizando al maestro de primera enseñanza del personal del ramo de limpiezas para percibir en concepto de

gratificación la asignación correspondiente á dicho cargo.

Otro disponiendo la habilitación de un crédito de 20.000 pesetas para estudiar el saneamiento de los antiguos viajes de agua.

Otro disponiendo se amplíe en 50.000 pesetas el crédito consignado en el capítulo VI, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para gastos de la prestación personal mediante transferencia, con cargo á la consignación figurada en el cap. V, art. 6.º, concepto único del mismo presupuesto.

Otro disponiendo se dé la debida tramitación legal á las cuentas del anticipo de dos millones de pesetas concedido por el Estado, correspondientes al año 1908.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del interior, correspondientes al año 1908.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche, correspondientes al año 1908.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Junio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

PEZUELA DE LAS TORRES

Queda vacante el cargo de fondos municipales de esta villa, dotado con el haber anual de 105 pesetas.

Los aspirantes al mismo pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Pezuela de las Torres 28 Junio 1909.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

(O.—97.)

Per renuncia del que la desempeña, desde el 1.º de Julio queda vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 95 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir las solicitudes y documentos necesarios á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente.

Pezuela de las Torres 28 Junio 1909.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

(O.—98.)

VALDETORRES

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base á los reparti-

mientos del año 1910, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que con referencia á los mismos se presenten.

Valdetorres 20 de Junio de 1909.—El alcalde, José M.º Alonso.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Cartifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, penden autos de menor cuantía, seguidos por D. Tomás Suárez Díaz con D. Manuel Menéndez Fuertes, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento tres.—En la villa y corte de Madrid á dieciocho de Junio de mil novecientos nueve: En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Tomás Suárez Díaz, industrial, vecino de esta corte; y de otra, como demandado y apelante D. Manuel Menéndez Fuertes, jornalero, de igual vecindad, representado por el letrado D. Manuel de Lucas Moreno; sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se declaró haber lugar á la demanda interpuesta por parte de don Tomás Suárez Díaz, y condenó al demandado D. Manuel Menéndez Fuertes á que pagase á aquél la suma de mil seiscientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos que le era en deber como importe del aceite de oliva que en distintas ocasiones le había suministrado, intereses legales de dicha suma desde veinticinco de Noviembre último, en que se celebró el acto de conciliación para reclamarla, y todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de ha-



cerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid por la rebeldía de D. Tomás Suárez Díaz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alés.—Antonio Cubille y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Luis Ponce de León, magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial en el mismo día de su fecha. Madrid dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.—Ante mí, P. H. licenciado, César Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Sebre raspado.—Menéndez—Vale.

Pedro Quinzanos.

(C.—136.)

(Núm. 2.307.)

ANUNCIO

Doña Tomasa de la Fuente y León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Diputación Provincial, que redujo á doscientas pesetas la pensión disfrutada por la recurrente como viuda de D. Miguel Hernan; habiéndose acordado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El secretario de Sala, Licd. Ramón A. Valdés.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución Industrial

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Antonio Nieto.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

El recaudador de contribuciones de la Zona 4.ª de esta capital D. Ricardo de la Cámara, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado auxiliares á sus órdenes para el servicio de la recaudación, voluntario y ejecutivo, á D. Juan Bustos Videá y D. Luis Colás Heredia.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas.

Madrid 26 Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 2.297.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

REQUISITORIA

Por la que se llama, cita y emplaza al acusado comprendido en la misma.

Fidel Salgado Castro, hijo de Odilo y de Dolores, natural de Pueblo de Lara, (Oronse), soltero, panadero, de 24 años, estatura 1'668, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poco, boca regular, color sano, traje militar, que vivió en Madrid, de deserción, ante el Juzgado de instrucción de la Brigada Disciplinaria de Melilla, en Melilla; en el plazo de treinta días á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melilla 18 de Junio de 1909.—El primer teniente juez instructor, firmado.

(Núm. 2.253.) (B.—1.882.)

D. Segismundo Bermejo y Azopardo, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Jurisdicción de Marina en la corte: Habiendo acordado se recibiera declaración á Antonio Cabrera Cortés é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la planta baja, del Ministerio de Marina, á prestar la referida declaración.

Madrid 25 de Junio de 1909.—El juez instructor, Segismundo de Bermejo.—Por su mandato.—El secretario, Francisco Melero Segovia.

(Núm. 2.231.) (B.—1.886.)

Don Eugenio Celorado y Laos, primer teniente del regimiento de Artillería de Sitio y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Madrid número uno, Adolfo Redondo Yergúe, natural de Madrid, alistado por el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1908, cuyas señas conocidas son; veintiséis años de edad, y un metro 690 milímetros de estatura, residente en la actualidad en Resario de Santo Fe (Brasil), calle de San Juan número 1.346, inscripto en el Consulado de España con el número 779, y que faltó á la concentración efectuada en Marzo último, por cuyo motivo le instruye expediente de deserción, debiéndose de presentar á mi autoridad en el cuartel del regimiento de Sitio en Segovia, para responder de los cargos que en dicho expediente le resultan, dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sine lo verifíca.

Por tanto ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á sus agentes de ambas órdenes procedan á la busca y captura del citado desertor y le pongan á mi disposición.

En Segovia á 24 de Junio 1909.—El primer teniente juez instructor, Eugenio Celorado.

(Núm. 2.292.) (B.—1.914.)

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, á la demanda de mayor cuantía interpuesta por doña Ventura González del Pezo y otros, sobre derecho á la posesión de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por don Juan González Segovia, para el servicio de la Iglesia parroquial de Santa María de los Milagros de la villa de Zalamea de la Serena, se ha acordado emplazar á las personas que se crean con derecho á aquellos bienes, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; é ignorándose quiénes pudieran ser dichas personas se inserta el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que tenga lugar el emplazamiento.

Dado en Madrid veintiséis Junio mil novecientos nueve.

Mariano Luján.

El actuario,

Federico González del Río.

(A.—301.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí, el actuario, con fecha veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados por D. Ezequiel Jaqueto y Ventero, contra los herederos de D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, sobre nulidad de un contrato de préstamo, se admitió la demanda y conferir traslado de ella, se acordó para con los demandados y no habiéndolo verificado D. José de la Gándara, como hijo del heredero D. José de la Gándara y Ruiseco, se le hace un segundo llamamiento por medio de los periódicos oficiales, debido á ignorarse su actual paradero, para que dentro del improrrogable término de seis días comparezca en los autos personándose en forma previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.

El escribano,

Joaquín Ferrer.

(D.—1.)

HELLÍN

Don Gaspar Grotta Palacios, juez de instrucción del partido de Hellín.

Por el presente, se cita á los procesados Raimundo Casado Antón, hijo de Raimundo y Máxima, de 21 años, soltero, ebanista, natural de Astudillo y vecino de Madrid, donde manifesté que viviría en el paseo de la Florida casa del cochero de punto Juan Romano con parada de coche en San José, y Manuel Pérez Martínez, hijo de Manuel y Josefa, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, que dije residiría en Madrid ronda de Atocha, 18 bajo, y cuyo paradero actual de ambas se ignora, para que en el término de ocho días contados des-

de el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto hacerles saber la calificación del señal fiscal en la causa que se les sigue señalada, que aceptó la defensa de dichos procesados, para que estos manifiesten si ratifican su conformidad con la pedida; bajo apercibimiento si no comparecen de pararse el perjuicio que les hiere lugar con arreglo á ley.

Así está acordado en cumplimiento de la orden procedente de la Superioridad y de la causa mencionada.

Dado en Hellín á 21 de Junio de 1909.—Gaspar Grotta.—P. S. M., Francisco Baeza.

(Núm. 2.200.) (B.—1.836.)

HOSPICIO

Eustaquio Romas, (a) el Pintor, de años, estatura regular, moreno, viste traje de pana ó de crudillo, por rebo, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Hospicio, en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.º B.—El señor juez, Alejandro Bustamant.—El escribano, Ldo. Pedro Taracena.

(Núm. 2.201.) (B.—1.837.)

INCLUSA

Jesé Ariet y Utgés, hijo de Jesé y Josefa, natural de Monolar, provincia de Lérida, soltero, representante, de treinta y seis años, cuyas señas personales son: estatura regular, color de la cara bueno, pelo castaño, ojos pardos, viste traje de cazadora, que tuvo su domicilio en la calle de Toledo, núm. 42, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, por delito de estafa, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, durante el término de diez días.

(Núm. 2.203.) (B.—1.839.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la calle de Moratín, núm. 15, domicilio de D. Pedro Maye, se cita á Juliana N., que ha habitado en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 27, y á su hijo Manuel Cuevas, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casañas, dentro del término de ochodías, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.

Madrid 17 de Junio de 1909.—V.º B.—El señor juez, R. Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2.204.) (B.—1.840.)

CENTRO

Francisco Vadillo Negrete y Bernardino Cuervo López, el primero de Madrid, soltero, carpintero; el segundo de ídem, también soltero, del comercio, cuyas señas personales y especiales se desconocen, cuyos últimos domicilios son: el del primero calle de Antonio Grile, 14, principal, y el del segundo calle de la Paloma, 22, principal, se presenten ante el Juzgado de instrucción del Cen-

tre, en causa que se les sigue por hurto, en el término de diez días.

Madrid 19 de Junio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer. (Núm. 2.205.) (B.—1.841.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por falsedad en la celebración de unos juicios de los llamados convenidos, se cita á Manuel Redondo González, Daniel Abascal Gómez, Francisco Truñón Fernández y Pedro Cruz López, que son vecinos de Madrid, ignorándose sus domicilios y el último se cree está en uno de los hospitales de dicha corte, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en indicada causa; apercibidos que, caso de incomparecencia, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Getafe veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.—El secretario, licenciado Ramón Santa María.—Es copia, licenciado de Ramón Santa María.

(Núm. 2.224.) (B.—1.858.)

VILLANUEVA DE LA SERENA

Francisco Vallejo Madrid, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, soltero, panadero, de veintidós años, estatura alta, color de las pupilas oscura, idem del cabello negro, id. de la cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba rásurada, es pálido de viruela y viste pantalón negro á listas, alpargatas blancas, blusa color plomo, chaqueta negra, pañuelo negro al cuello y gorra azul oscura, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Santa María, núm. 5 y 7, ignorándose su actual paradero, por estafa; ha de comparecer ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y se interesa su busca y prisión por tenerla decretada en su contra, siendo en su caso puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena á 19 de Junio de 1909.—El escribano, Florencio Casal.

(Núm. 2.225.) (1.859.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Sebastián López Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 480 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.130.) (B.—1.783.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agapito Zamorano Rodríguez y Jesús Romero Martínez, cuyas demás circunstancias y actual

paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 321 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.131.) (B.—1.784.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Agmi Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el juicio núm. 657 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.132.) (B.—1.785.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Hilaria Santa Cruz Bañares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 106 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.133.) (B.—1.786.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Polo, por desobediencia, y señalade con el número 166 de este año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Vicente Polo Ballesteros cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Polo Ballesteros, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación y costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.139.) (B.—1.792.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Venancio Echevarría y Agustín Cubero, por malos tratos, y señalade con el número 2.045 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Venancio Echevarría y Agustín Cubero, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Venancio Echevarría y Agustín Cubero á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.140.) (B.—1.793.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Teodoro Jimeno, por infracción, y señalade con el número 1.722 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado, Teodoro Jimeno, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Teodoro Jimeno á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras y Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.141.) (B.—1.794.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Asunción Alarcón y otras, por lesiones, y señalade con el número 165 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal

municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Asunción Alarcón y otras, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Asunción Alarcón y otras á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.142.) (B.—1.795.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Fernández, por lesiones, y señalade con el número 1891 de este año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Fernández á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.143.) (B.—1.796.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Ruiz, por vejación y señalade con el número 91 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 9 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denun-

siendo, Juan Ruiz, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Ruiz Ochoa á la pena 50 de pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Mariano Asensio. — Julián Muñoz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expide el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.144.) (B.—1.797.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Alvarez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 636 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.146.) (B.—1.799.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Magdalena García Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 534 de este año, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.147.) (B.—1.800.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández Mesquero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 633 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.148.) (B.—1.801.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agustina Morales y María Santa Isabel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á ex-

tinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 466 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifican, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.149.) (B.—1.802.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 847 seguido en este Juzgado contra Francisco Humbert, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y D. José Lasten Baquero.

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid á 5 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Humbert Viralta, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Humbert Viralta á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Peza. — Leonardo Magán. — José Lasten Baquero.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Francisco Humbert y Juana Lórez, expide el presente en Madrid á 7 de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.157.) (B.—1.806.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 876 seguido en este Juzgado contra Aurelio Merene, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y D. José Lasten Baquero.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Aurelio Merene Serrano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Aurelio Merene Serrano, á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa y represión y costas

de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Peza. — Leonardo Magán. — José Santón Baquero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito de Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á el referido demandado expide a presente en Madrid á 9 de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.158.) (B.—1.807.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 864 seguido en este Juzgado contra Manuel Infante y Emilio Suárez, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y don José Lasten Baquero.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuel Infante Roldán y Emilio Suárez Sanz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Infante Roldán y Emilio Suárez Sanz á la pena de veinticinco pesetas de multa y represión á cada uno y las costas per mitad; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Peza. — Leonardo Magán. — José Lasten Baquero.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los referidos denunciados, expide la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.159.) (B.—1.808.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 866 seguido en este Juzgado contra Maximine Iglesias, por destrucción de aceras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán, D. José Lasten Baquero.

Sentencia. — En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de fal-

las seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Maximine Iglesias Reyes, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Maximine Iglesias Reyes á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de Peza. — Leonardo Magán. — José Lasten Baquero.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al referido denunciado, expide la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.160.) (B.—1.809.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 865 seguido en este Juzgado contra Francisco Angel María Isidro, y otras por actos inmorales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y don José Lasten Baquero.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juana Sanz Sancho, María Fernández Quiroga y Francisco Angel María Isidro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Sanz Sancho, María Fernández Quiroga y Francisco Angel María Isidro á la pena de diez días de arresto 50 pesetas de multa á cada uno, y las costas per terceras partes; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Peza. — Leonardo Magán. — José Lasten Baquero.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Francisco Angel María Isidro, expide la presente en Madrid á 11 de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.161.) (B.—1.810.)